

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1128 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 202214000006922, la empresa FERRARI CRANE S.A.S, solicito que se le certificara como empresa no contaminante dirigido al municipio de Galapa.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la empresa la empresa FERRARI CRANE S.A.S, se derivó el Informe Técnico No. 996 del 19 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria del Registro (Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

**II. INFORME TECNICO**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *fabricación para carrocería para vehículos automotores y comercialización de remolques nuevos.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *N/A.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*De acuerdo con la visita realizada se destacaron los siguientes hechos de interés:*

*La actividad realizada por la empresa es la fabricación de carrocería para vehículos automotores y comercialización de remolques nuevos. El proceso realizado se lleva a cabo en varias etapas dentro de las cuales se pueden mencionar:*

**Proceso de soldadura:** - *Soldadura: en este proceso se unen diferentes piezas de metal dependiendo la necesidad establecida. Aquí se generan residuos peligrosos como partículas y polvos metálicos, escorias entre otros relacionados.*

**Proceso de pintura:** *en esta etapa los diferentes componentes son sometidos a un tratamiento superficial, que tiene por misión recubrir una superficie metálica o de otro material con una impregnación química líquida o en polvo con la finalidad de darle un acabado y protección. En este proceso de generan residuos peligrosos como envases, contenedores, estopas impregnadas de pintura entre otros relacionados. No se cuenta con sistemas de control de emisiones. El proceso de realiza al aire libre. En esta área se observó una segregación inadecuada de restos de pintura y envases con diferentes sustancias utilizadas en esta actividad.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1128** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

*Corte: las láminas de acero son sometidas a corte mediante de acuerdo con las dimensiones requeridas por el cliente. En este proceso se generan residuos que posteriormente son aprovechados por terceros.*

**Residuos peligrosos.**

*Los residuos peligrosos son transversales a largo del proceso que realiza la empresa, escorias, residuos generados en el mantenimiento de los equipos y maquinarias como solventes, recipientes impregnados de lubricantes, baterías que pueden contener plomo, estopas, recipientes impregnados de pinturas, epp contaminados, aceites usados.*

**Inspección en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:**

*La empresa se encuentra en actividades de adecuación del área que será destinada para el almacenamiento temporal de los RESPEL. En el momento de la visita los residuos peligrosos generados se encontraban acumulados en el patio de las instalaciones, se encontraban a la intemperie, los recipientes y bolsas sin etiquetas de identificación del residuo. No se observó ningún sistema de control de la contaminación.*

**Revisión de la documentación**

Aspecto	Cuenta con:		Observación
	Si	No	
Hojas de Seguridad		X	.
Contrata a un gestor respel con permisos y autorizaciones para realizar la actividad.	X		RECITRAC SAS
Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los respel generados.	X		
Se realizaron capacitaciones sobre el manejo y gestión de los residuos o desechos peligrosos, al personal encargado de los mismos.	X		
<b>Cuenta con Plan de gestión integral de residuos peligrosos</b>		X	
<b>Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente</b>		X	

**EQUIPOS CON FLUIDOS AISLANTES.**

*Los transformadores con cuenta la empresa, son de tipo seco.*

**Permisos y autorizaciones ambientales**

Permiso o autorización	Aplica		Observaciones
	SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1128** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.

Permiso de emisiones atmosféricas		X	La actividad realizada no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas. Pero, las emisiones generadas en la actividad de pintura deben ser controladas y monitoreadas.
Permiso de concesión de agua		X	el agua utilizada es suministrada por el servicio de acueducto
Permiso de vertimientos		X	Las aguas residuales domesticas generadas son vertidas al Alcantarillado
Permiso de ocupación de cauce		X	
Permiso de aprovechamiento forestal		X	

**REGISTROS**

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA	X		Solo se cuenta con 4 meses de operación en las instalaciones visitadas.
RESPEL		X	
PCB		X	
ACU		X	
LLANTAS USADAS		X	

**CUMPLIMIENTO**

**CUMPLIMIENTO DE REGISTROS**

**Registro único ambiental, RUA**

*Ilustracion1: Reporte de información en el aplicativo de Registro Único ambiental RUA. Resolución 1023 del 2010. (empresas del sector manufacturero*

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
900551280	FERRARI CRANE S.A.S	FERRARI CRANE S.A.S	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmido por Web
900551280	FERRARI CRANE S.A.S	FERRARI CRANE S.A.S	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmido por Web
900551280	FERRARI CRANE S.A.S	FERRARI CRANE S.A.S	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmido por Web
900551280	FERRARI CRANE S.A.S	FERRARI CRANE S.A.S	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmido por Web
900551280	FERRARI CRANE S.A.S	FERRARI CRANE S.A.S	01/01/2022 - 31/12/2022	Estado Transmido por Web

Como se observa en la ilustración 1: la empresa ha dado cumplimiento al reporte de información del establecimiento ubicado en el municipio de Galapa en la dirección carrera 71 N 3-197 vía cordialidad.

El establecimiento ubicado en Malambo, no se encuentra registrado, según se informa cuenta con cuatro (4) meses de operación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**1128**

**DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

**CONCLUSIONES**

*FERRARI CRANE S. A.S. es un generador de residuos peligrosos, y según la inspección realizada se encontró que no cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, pero, se encuentra realizando actividades para su construcción y adecuación, sin embargo, se evidencio que los residuos peligrosos generados se encuentran a la intemperie, sin ningún tipo de medidas de prevención de la contaminación. Se informa que estos serán recolectados por la empresa gestora contratada en este caso, RECITRAC SAS*

*FERRARI CRANE S. A.S cuenta con un área para realizar actividades de pintura de las diferentes partes de las carrocerías que son fabricadas, en este proceso se generan emisiones atmosféricas que actualmente no están siendo controladas por ningún sistema.*

***FERRARI CRANE S. A.S** no genera aguas residuales no domésticas ARND en su actividad principal, las aguas ARD son vertidas al alcantarillado municipal.*

***FERRARI CRANE S. A.S** sede Malambo no se encuentra inscrita en registro único ambiental RUA tal como lo establece en el artículo 8 resolución 1023 del 2010*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1128 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título"*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*"Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos para el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, les confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

*PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1, que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1128 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a la empresa FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 996 de 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4 y representada legalmente por el señor Henry Ramírez, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- 1. FERRARI CRANE S. A.S** deberá dentro de quince (15) días presentar las certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo transcurrido del año 2023.
- 2. FERRARI CRANE S. A.S** deberá de forma inmediata disponer en un lugar con las condiciones técnicas adecuadas los residuos peligrosos que son generados, y establecer sistemas de control de prevención de la contaminación pertinentes al tipo de residuos generados.
- 3. FERRARI CRANE S. A.S** deberá dentro de quince (15) días presentar evidencias de adecuaciones técnicas del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos e de acuerdo con los siguientes aspectos:
  - Cerramiento del área de almacenamiento y de exclusividad para este tipo de residuos.
  - Almacenar según el tipo de residuos peligrosos (guía respel MADS)
  - Contenedores y bolsas deben permanecer etiquetados y no sobrepasar su capacidad el etiquetado debe realizarse de acuerdo con los lineamientos de la norma NTC 1692.
  - Mantener sistemas del control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo peligroso generado.
- 4. FERRARI CRANE S. A.S** deberá formular e implementar los siguientes planes.
  - Plan de gestión de residuos peligrosos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible y actualizarlo de acuerdo con los cambios en el proceso que genera los residuos peligrosos.
  - Plan de contingencia para el cualquier accidente o evento relacionado con los residuos peligrosos.

Los cuales deben estar disponibles para las visitas de seguimiento que realice la autoridad ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1128 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

- 5. FERRARI CRANE S. A.S** deberá dentro de quince (15) días presentar solicitud de inscripción en registro único ambiental RUA, del establecimiento ubicado en CALLE 4 N 11 SUR -85 Malambo.
- 6. FERRARI CRANE S. A.S** de acuerdo con las emisiones atmosféricas emitidas por las actividades de pintura realizadas deberá implementar las medidas requeridas que garanticen el cumplimiento de la resolución 909 del 2008 artículo 69. La obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que son aplicables. Para esto deberá:
  - Determinar la altura del punto de descarga, de la chimenea o ducto el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
  - Para la cabina de pintura monitorear el parámetro (COV) de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo cuarto artículo 6 de la resolución 909 del 2008.
  - Calcular las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el establecimiento de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en cumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y de la Resolución 909 de 2008.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 996 del 19 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos cambioambientalsostenible@gmail.com y administracioncol@ferraricrane.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la empresa FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) si realiza cambio de la dirección de correo electrónico por medio del cual la EMPRESA COLOMBINA S.A.S, recibe notificación, sino se autoriza otro correo electrónico a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., realizara la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan al correo citado en este acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1128** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA FERRARI CRANE S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.551.280-4.**

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**